

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2020-00091-00

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, aportó los documentos que dan cuenta del intento de notificación al demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS; sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Al revisar la comunicación remitida al demandado se incurrió en una imprecisión que puede confundir al notificado, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se le indicó "los términos para pagar o excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación", lo cual no corresponde a lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que dispone "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37 hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50653a954cc6cdb627c8e7df4330472cd84638d1025bc70c2bd36b2b13200403**

Documento generado en 16/03/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>